

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Justicia

—:—

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Del número primero del artículo 4.º de la vigente ley del Jurado se excluyen los delitos siguientes:

- Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.
- Delitos contra la forma de Gobierno.
- Delitos de rebelión y sedición.
- Asesinato, homicidio, lesiones e incendio cometidos con móviles terroristas.
- Robos cometidos con violencia o intimidación en las personas.

Artículo 2.º Quedan eliminados de la competencia del Tribunal del Jurado los delitos definidos y penados en la llamada ley de Explosivos de 10 de Julio de 1894.

Artículo 3.º De los delitos comprendidos en los artículos precedentes conocerá el Tribunal de Derecho.

Artículo 4.º Lo preceptuado en esta ley se aplicará a los delitos comprendidos en la misma que se cometan desde la fecha de su promulgación.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Ministerio de Agricultura

—:—

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º En los desahucios por falta de pago de fincas rústicas el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando el descubierto en el Juzgado dentro del término de cinco días contados desde el siguiente a la citación. En este caso, será responsable de las costas causadas el actor si se probara que en tiempo oportuno se le había ofrecido el pago, y el arrendatario, si se prueba que había sido requerido con anterioridad al pago en la forma ordinaria.

Cuando no se justifique ninguna de estas circunstancias, las costas serán satisfechas por mitad.

Hecha la consignación y siendo ya improcedente el desahucio por falta de pago, se continuará el procedimiento, si alguna de las partes lo solicitara, para el solo efecto de decidir quién ha de pagar las costas.

Artículo 2.º Los términos consignados en los artículos 1.572 y 1.589 de la Ley de Enjuiciamiento civil para la celebración del juicio de desahucio, se entenderán, en los casos a que se refiere la presente Ley, prorrogados a quince días, mediando siempre nueve días a lo menos entre la citación del demandado y la celebración del juicio.

Artículo 3.º Mientras no este en vigor la ley sobre Arrendamientos rústicos, se hará extensiva la prohibición de desahucio por causas distintas a la falta de pago, que en la actualidad rige para los arrendamientos menores de 1.500 pesetas anuales, a todos los contratos de arrendamiento, cualquiera que sea su cuantía.

Cuando la renta sea mayor, podrá también ejercitarse la acción de desahucio en los casos de abandono total de cultivo y de subarrendos concertados después de la publicación de esta Ley.

Artículo 4.º Los efectos de esta Ley, serán aplicables también a los juicios de desahucio de fincas rústicas por falta de pago, que se encuentren actualmente en tramitación, en cualquiera instancia, aunque estén en ejecución de sentencia, siempre que no se haya ve-

rificado el lanzamiento. Para ello podrá el arrendatario, dentro de los cinco días, a partir de la promulgación de la presente Ley, consignar ante el Tribunal que conozca de los autos de desahucio, el importe de la renta adeudada, siendo de su cuenta el pago de las costas causadas.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que le hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN
(Gaceta del 6 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se amplie hasta el día 5 de Septiembre próximo el plazo fijado en los artículos 404 y 405 del vigente Reglamento de Reclutamiento para que los reclutas del reemplazo corriente y agregados al mismo de reemplazos anteriores, procedentes de revisión o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase por razón de estudios que tenían concedida, puedan efectuar el ingreso del primer plazo de cuota fijado por los artículos 403 y 427 del mismo y hasta el día 10 del citado mes, el plazo fijado por el artículo 409 para solicitar del Jefe de la Caja de Recluta la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, establecido en el capítulo 17 del citado Reglamento; haciéndose saber que la ampliación de plazo concedida por esta Circular es im-prorrogable, y que transcurridas las fechas antes citadas, serán dejadas sin curso las peticiones que se dirijan a este Ministerio solicitando como gracia especial la concesión de los referidos beneficios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1933.

Señor... AZAÑA

(Gaceta del 8 de Agosto).

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Julio de 1933:

Gijón

Perineumonía contagiosa, especie bovina, invadidos 3, muertos 3.

Corvera

Idem, especie bovina, invadidos 3, muertos 2, queda enfermo 1.

Cangas de Onís

Idem, especie bovina, queda enfermo 1.

Salas

Idem, especie bovina, queda enfermo 1.

Oviedo

Tuberculosis, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Navía

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo, 5 de Agosto de 1933.—
El Inspector provincial Veterinario,
Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador,

José Echevarría Novoa

R. al núm. 2.360

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 23 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 8 de Septiembre próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, en Arriondas, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), por la cantidad total de 170.939,89 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sec-

ción de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Oviedo, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 31 del corriente mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en la Sección administrativa de Primera enseñanza, en las que deleguen los Gobernadores.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciocho meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Parres, se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 8 de Agosto de 1933. —El Director general, P. A., S. Pi Suñer.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "con la rebaja del... por 100").

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.

R al núm. 2413

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas. — Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Antonio Uría Rúa, en solicitud de autorización para instalar líneas de transporte de energía eléctrica a 3.000 voltios desde la Central de Bayo a los pueblos de Belandres, Vega, Ballongo, El Pico y Camales, del concejo de Grado; y

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de Grado, no se ha presentado reclamación alguna contra la instalación proyectada:

Resultando que el Ingeniero Delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, y la Jefatura de Industria, informan que procede conceder la autorización solicitada y proponen las condiciones que en relación a los respectivos servicios a su cargo, estiman deben cumplirse en la instalación de las líneas eléctricas de referencia:

Resultando que la Abogacía del Estado es así mismo conforme en que se otorgue la concesión solicitada.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que no se ha presentado en el período de información pública reclamación alguna y que tanto las entidades técnicas como de derecho son conformes en el otorgamiento de la autorización pedida.

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932 («Gaceta» del

21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Antonio Uría Rúa, vecino de Oviedo, para la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica a 3.000 voltios que desde la Central de Bayo, suministran alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Belandres, Vega, Ballongo, El Pico y Camales, del término municipal de Grado.

2.ª Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y predios de propiedad particular, con sujeción a la Ley de 23 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

3.ª Se terminarán las obras con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Ildefonso Sánchez del Río, en Oviedo, a 25 de Julio de 1932, en cuantio no se modifique por las presentes condiciones.

4.ª Se tendrá muy especialmente presente el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias en los cruces de caminos y de líneas de alta y baja tensión entre sí, perfeccionando todos estos elementos ya construidos con arreglo a las indicaciones del Reglamento vigente para los casos respectivos.

5.ª El plazo para la terminación de las obras y corrección de los defectos de la instalación, será de tres meses, contados a partir de la fecha de esta concesión.

6.ª El concesionario deberá comunicar a la Jefatura de Obras públicas la terminación de las instalaciones para que por la misma o por el Ingeniero en quien la misma delegue, se proceda al reconocimiento de las líneas, de cuya diligencia se levantará el acta correspondiente.

7.ª Todos los gastos que se originen con los reconocimientos finales a que la anterior condición se refiere o con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las instalaciones, serán de cargo del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

8.ª Las tarifas para explotación de las líneas serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL del 9 de Agosto de 1932, con las modificaciones de que en las tarifas a base fija deben sustituirse las bujías por el número de vatios equivalente.

En cuanto al Reglamento para aplicación de las tarifas la prohibición a que alude la cláusula 4.ª de cambiar el número de luces o variar su intensidad, sólo debe referirse al abonado a base fija, por cuanto el abonado a contador no tiene más límite que la capacidad de éste.

9.ª El concesionario deberá remitir a la Jefatura de Industria el Reglamento para el servicio de la Central y líneas conductoras, el plano de éstas y un ejemplar de las tarifas con las modificaciones mencionadas en la anterior condición.

10. La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, por lo que el concesionario deberá ingresar en la

Caja de Depósitos, la cantidad de 1440 pesetas, cuyo resguardo presentará en la Jefatura de Obras públicas dentro de los treinta días siguientes al en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL.

11. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

12. Particularmente queda la concesión sujeta a las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, a la Ley de protección a la industria nacional y Reglamento para su aplicación y a todo lo legislado en relación con los accidentes y contrato del trabajo y retiro obrero.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente, según establece la vigente Ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Oviedo, 9 de Agosto de 1933. —El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 2416

Carreteras — Reparación

Hasta las trece horas del día 30 de Agosto actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta con cargo a las bajas de la del plan general, de reparación del firme con piedra machacada y riego superficial de las carreteras de Langreo a Gijón, kilómetro 34; Grado a Luanco, kilómetros 26,500 al 27,500, y Ribadesella a Canero, kilómetros 60 y 61, cuyo presupuesto de contrata con cargo a dichas bajas de subasta es de 62.749,03 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.883 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 4 del próximo mes de Septiembre, a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de

Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 3 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe.

Sección municipal

Alcaldía de Tineo

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto extraordinario de gastos e ingresos que ha de regir en el actual ejercicio de 1933, para atender al coste de los cuatro quintos de las obras de construcción de las aceras de la calle de Sánchez Campomanes, de esta villa, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 31 de Julio último, pudiendo las personas que se indican en el artículo 301 del Estatuto municipal, interponer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda sus reclamaciones, dentro de otros quince días, contados éstos desde que se terminen los de exposición.

Tineo, 3 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Maldonado.

R. al núm. 2.363

Alcaldía de Oviedo

Agencia ejecutiva.—Cédulas de 1930

Relación de los deudores morosos por el impuesto de cédulas personales correspondientes al año de 1930, a quienes se notifica la providencia de apremio dictada por la Excm. Diputación, en 31 de Diciembre de 1931, abriendo el periodo ejecutivo y declarándoles incurso en la penalidad establecida por la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, cuya providencia se hace saber en el BOLETIN OFICIAL, por ausencia e ignorado paradero.

Nombres de los interesados y importe del débito, es como sigue: Jesús Rodríguez Rodríguez, 3'50 pesetas.

Joaquín Rubio Alvarez, 14'81
 María Fernández Pérez, 96'83
 Tomás Villanueva, 36'75
 Amparo Alonso, 1'75
 Tomás Martínez, 77'55
 Manuel García Fernández, 14'81
 Luis Menéndez, 35'00
 Adolfo Cuesta Vallina, 3'50
 Santiago Alonso, 3'50
 Víctor Zubizarreta, 95'05
 José Alvarez Fernández, 28'00
 Francisco Villamañer, 27,41
 María Ana González, 12'55
 José Merino Sabater, 10'25
 Antonio Insúa, 31'50
 José Lopez Blanco, 50'75
 Justo González, 7'00
 Catalina Pinoja Fernández, 7'00
 Rufino González Mier, 3'50

Mercedes Fernández García, 7'00
 Ángel Secades Carril, 5'25
 Ricardo Cuevas, 26'25
 Nieves Rodríguez, 1'75
 María A. Campomanes, 24'50
 Belarmino Fernández, 95'05
 Francisco Sanchez, 1'75
 Francisco Bravo Lopez, 36'75
 Pilar Fernández, 7'00
 Eugenio Labarda, 61'80
 Fernando Vázquez, 95,05
 Emilio Azcárate, 30'75
 Manuel Rodríguez Galán, 61'25
 Maximino Cueva Pandilla, 26'25
 Isabel A. Fernández, 26'25
 Felipa Fernandez Muñiz, 8'16
 César Fernández, 7'00
 Pablo Cabaña Martínez, 5'25
 Manuel Santos Rodríguez, 13'06
 Julio Candanedo Larian, 1'75
 Juana Aguado Herrero, 1'75
 René Rodríguez Sanchez, 1'75
 Eustaquia Diaz, 11'66
 Manuel Fernandez, 3'50
 Benito Mora Magada, 18'66
 Gonzalo Quero Garcia, 26'25
 Julia Rio Garcia, 1'75
 Teresa Prieto Gonz, 52'50
 Encarnación Esmada, 1'75
 José Nicolás Bada, 9'91
 Gerardo Prieto Cepeda, 50'75
 Matías Zapico, 5'25
 Julio Perez Gaba, 5'25
 Rufina González, 10'25
 Ramón González, 3'50
 Tomás Garcia, 3'50
 Gregorio Fernández Romero, 9'91
 Perfecto Valdés, 60'15
 Raimundo Pevida Ruiz, 5'25
 Valentina Fernández, 1'75
 Luzdivina Gonviaez, 1'75
 Celso Villanueva, 3'50
 Celestina Iglesias, 1'75
 Antonio Gomez Alvarez, 7'00
 Valentín Rodríguez, 3'50
 Eulogia Riestra, 28'00
 José Fernández González, 14'81
 Pilar Rodríguez, 1'75
 Bartolomé González, 3'50
 Francisco Garcia, 95'05
 Leonor Fernández, 1'75
 Remedios Menes, 1'75
 José Motta Fajardo, 14'81
 Cristiano Diaz, 96'80
 Leonardo Fernández, 28'00
 Dolores Alonso, 1'75
 Nieves Fernández, 3'50
 Carmen Gauz Garcia, 31'50
 María Diaz Campo, 7'00
 Luis González Cuervo, 36'75
 Alfredo Fernández, 2'10
 Ricardo Ganz Menez, 95'05
 Ramón Menendez, 118'35
 Oliva Fernández Garcia, 11'66
 Josefa Cuenca de la Red, 8'16
 Esperanza San Martín, 25'66
 Senén Fernandez, 3'50
 Maximino Martínez, 23,66
 Cesáreo Fernández, 96'80
 Dolores Izquierdo, 49'00
 Cristóbal M. Mechin, 5'25
 Marcelino Illana, 76'05
 Luz Pevida Alonso, 3'50
 Honora Gonzalez Garcia, 3'50
 Josefa Prenes Iglesias, 40'25
 Victoriano González de la Peña, 1'75
 Cayetano Prada González, 52'50
 Gelasia Bastián Azcano, 1'75
 Etelvina Fernández Cuevas, 3'50
 Regina Menendez Alvarez, 1'75
 Manuel González Izquierdo, 3'50
 Rosendo Fernández Menendez, 58'33
 Ovidio Movellán Sánchez, 176'40
 Serafina Espina Alvarez, 1'75
 Mariano Villaldo, 5'25
 Manuel del Valle Uribe, 1'75
 Carmen Alvarez, 13'41

Francisco Fernández Rodríguez, 5'25
 Dolores Sanchez Menendez, 82'85
 Dolores Fernandez Rodriguez, 3'50
 Valentín Suárez González, 50'75
 María Garcia Garcia, 3'50
 Cándido Uribe Viejo, 3'50
 Luz Iglesias Gayoso, 7'35
 Armando Menendez Prado, 18'05
 Victoriano Cambor Perez, 5'25
 Vicenta del Blanco Oveja, 1'75
 Marciana Fernández, 77'73
 Manuel Sadris Robés, 50'75
 Manuel Lopez Gutierrez, 35'00
 Inocencio Rio Garcia, 3'50
 Joaquin González Muñiz, 65'74
 Manuel Valdés Villanueva, 60'08
 Rafael Diaz González, 5'25
 Cándido Hevia Iglesias, 95'08
 Eugenia Sehara Noval, 95'08
 Asunción Campos Gutierrez, 3'50
 José Fernández Villa, 14'81
 José Alvarez Secades, 24'50
 Elvira Ovin Granda, 8'16
 Ángel Suarez Hevia, 7'00
 José Fuego Arundarrid, 98'58
 Consuelo Menendez, 1'75
 Asunción Pello, 1'75
 María Luz Fernandez, 1'75
 José Cabal Arbesú, 2'10
 Juan Fernandez Gutierrez, 36'75
 Petra Perez, 1'75
 Tomás Diaz Corraliza, 40'25
 Norberta González, 1'75
 Benita Alvarez Fernández, 50'75
 Balbina Sotillano, 1'75
 Amparo González Fernandez, 3'50
 Pablo Marín Cayuela, 61'83
 Juan Suarez Lillo, 50'75
 Federico Perez Rodriguez, 26'25
 Asunción Mier Alvarez, 1'75
 Eduardo Lopez Ramos, 24'50
 José Blanco Fernández, 26'25
 Emilia Floresllede, 1'75
 Constantino Garcia Rodriguez, 36,75.
 Antonio Arrizabalaga, 5'25
 Manuel Suarez, 54'60
 Agustín Vega Expósito, 93'33
 Arturo Diaz Quirós, 5'25
 José Fernández Garcia, 36'75
 Benito González, 1'75
 Justa Fernández Suárez, 5'60
 Sergio de la Puente Calzado, 14'81
 Manuel Barros Olivera, 11'66
 Mariano de la Fuente Repizo, 26'25
 Pedro Tejedor, 5'25
 Blanca Rivero Rodriguez, 1'75
 Bernardo Salvador Regueras, 24'50
 Manuel Pita, 9'91
 Francisco Aragón Gutierrez, 5'25
 Cipriano Prieto Rodriguez, 98'93
 Inocencio Suarez Garcia, 52'50
 Lorenzo Gutierrez, 8'75
 Enrique Montoto Sanchez, 86'91
 Jesús Diaz Cueto, 26'25
 Juan Monteagut, 178'15
 Fernando Alvarez Crespo, 15'68
 José Romero, 13'06
 Juan Naranjo, 13'06
 Joaquín Riera Miñava, 15'68
 Rafael Rodriguez Rivero, 13'06
 Leopoldo Gomez de Nicolás, 13'06
 Jesús Fernández Alvarez, 60'08
 Bonifacio Fernández, 54'25
 Manuel Gonzalez Fernández, 5'25
 José Cuesta Vallina, 61'83
 María Caicoya Prado, 5'25
 Luis Menendez Lopez, 16'56
 Cristóbal Mendez Santos, 9'91
 Gregorio de la Fuente, 12'25
 Natividad Martínez, 3'50
 José Estrada Fernández, 9'91
 Augusto Litran Gil, 26'25
 Suceso Vallina Solares, 1'75
 Domingo Monje Izquierdo, 95'01
 Valentina Mariño González, 3'50
 Paciano Villaldo Villazón, 14'81

Arturo Benito Gallamón, 11'66
 María del Valle Estrada, 7'00
 Nicolasa González, 1'75
 Adoración Argüelles, 1'75
 Mario Fernández Mieres, 36'75
 Purificación S. Diego, 1'75
 Jesús Gallego Aldana, 9'91
 José Suarez Alvarez, 3'50
 José Martinez Cataló, 95'08
 Carmina Quintana Cabal, 7'00
 Escolástica Rodriguez Rodriguez, 26'60
 Guadalupe Vázquez Balcena, 30'10
 Emilio Blanco, 111'86
 Vicente Alvarez Saquillo, 95'08
 Benjamin Fernández Gonzalez, 26'25
 Ramiro Menendez Naves, 3'50
 Rubina Merino González, 10'26
 Vicente Fernández Arias, 5'25
 Rafael González de la Vega, 36'75
 César Nistral Martínez, 93'33
 María Granell Granell, 93'33
 Flora Robles Robles, 1'75
 Epifanio Fernandez Fernandez, 5'25
 Celestino Diaz Tuñón, 3'50
 Joaquina Rodriguez Valdés, 8'75
 Filomena Garcia Arenas, 8'16
 Dolores González Cam'ia, 1'75
 Rogelio Suárez Cadrecha, 26'25
 Eusebio Prieto Castillo, 1'75
 Rita Pascual G., 8'75
 Josefa Moreda Bestida, 5'25
 Enrique Colunga, 96'83
 Oliva Alvarez Garcia, 1'75
 Paulino Menendez Pintado, 56'00
 Indalecio Lopez Fraile, 5'25
 Magencio Lopez, 7'00
 Herminio Laviada, 1'75
 Eduardo Lopez, 26'25
 Laureano Iglesias, 5'25
 Ricardo Diaz Gonzalez, 5'60
 Laudelino Fernandez Fernandez, 3'50
 Enrique Fernández González, 9'91
 Fernando Fanjul Garcia, 28'00
 Jesús Fernández, 12'25
 Jaime Nieto del Toral, 50'75
 Doroteo Artimes Moreda, 51'83
 Marcelino Lopez Fernández, 5'25
 José González Fernández, 60'08
 Aurelio Mariño Perez, 5'25
 Pedro Prieto Garzón, 4'20
 Victoriano Maizot Bruno, 26,25
 Angela Menendez Garcia, 5'25
 Josefa Gago Luengo, 27'41
 María Villavilla Lopez, 49,00
 María Lopez Rodriguez, 1'75
 José Maria Gutierrez Emperador, 26'25
 José Fonseca Alvarez, 9,99
 Julián Fernandez Perez, 14,81
 Avelino Fueyo Sanchez, 5,25
 Rodolfo Fernandez Alonso, 50,75
 Tesesa Perez Cuerja, 8,16
 Marcelino Diaz Gonzalez, 8,75
 Magdalena Arce Perez, 1,75
 Brígida Alonso, 8,16
 Felicidad Alonso, 26,25
 Rodolfo Alvarez Fernandez, 24,50
 Aquilina Pelaez Gonzalez, 9,91
 Antonia Fanzoro Araco, 1,75.
 Florinda Monto Tajos, 8,75
 Aurelia Sanchez del Rio, 5,25.
 Joaquín Prieto Fernandez, 7,00
 Luis Morí Diaz, 14,81
 César Monteral, 27,41
 Luis Alvarez Sanz, 5,25
 Carmen Cabrero Rodriguez, 3,85
 Alfredo Lopez Muñoz, 60,08
 Manuel Madrado Santos, 5,25
 Ramona Paredes, 9,34
 Juan Bernardo Garcia, 36,75
 Filomena Fernandez, 3,50
 María Plaza Florez, 1,75.
 Ramón Alvarez, Fernandez, 5,25
 Rosa Alvarez Diaz, 11,66
 José Arias Fernandez, 10,50

José Alvarez Diaz, 26,25.
 Tomás Baraja Gonzalez, 5,25
 Manuel Cabrero Mendez, 26,25
 Alfredo Cobiella, 26,25
 Luis Castro Castro, 5,25
 Joaquina Diaz Martinez, 3,50
 Adolfo Diego Ramos, 5,25
 Nicolás Campo Alvarez, 9,91
 Maximina Armas Vilar, 36,75
 Ubaldo Pargo Lopez, 50,75
 Josefa Argüelles Riestra, 3,50
 Carmen Fernandez Cubillas, 24,50
 Armando Muñoz Gonzalez, 130,08
 Manuel Fernandez Rodriguez, 121,91
 Petra Gonzalez de la Llana, 7,00
 Genoveva Argüelles Valdés, 54,25
 Carmen Emperador, 3,50
 Maximino Cueva, 83,41
 Fidel Lorenzo Alvarez, 531,99
 Elias Aza Fernandez, 27,41
 Jesús García Alonso, 133
 Aurelio Alonso Garcia, 5,25
 Leopoldo Lopez Urrutia, 985,24.
 Delfina Gonzalez Montero, 1,75
 Virginia Suarez Cuervo, 7,00
 Manuel Menendez, 50,75
 Silvestre Iberúmes, 98,58
 Isabel Fresno Fernandez, 1,75
 Anita Suarez, 3,50
 Jesús Cordero Prieto, 14,81
 Antonio Maguelos Garcia, 3,50
 Manuel Garcia Rosal, 2,10
 Carmen Arniella, 24,50.
 Ramona Fernandez, 52,50
 Raul Granda Fernandez, 60,08
 José L. Zaragoza, 75,83
 Agustín Sanchez Sanchez, 58,33
 Marcelo Villafruela, 5,25
 Modesta Perez, 49,00
 Bernardino Pascual, 36,75
 Marcelino Alvarez Garcia, 36,75
 Manuel M. Villamor, 75,83
 Natividad Perezaguas, 52,50
 José Bermudez Ojén, 178,49
 Ana Cintas Garcia, 50,75
 José Vidal Beamonde, 36,75
 Olegario Sanchez Sanchez, 3,50
 Rosa Alvarez Alonso, 1,75
 Norberto Madiedo, 95,08
 Maria Garcia Suarez, 24,50
 Rogelio Garcia Alvarez, 14,81
 Braulio Martinez, 9,91
 Aquilino Fernandez, 3,50
 Guillermo Babia, 1,75
 José Suarez Cadrecha, 36,75
 Bernardo Martinez, 3,50
 Pilar Coto Alonso, 1,75
 Manuel Perez Lopez, 7,00
 Oliva Menendez Menendez, 3,50
 Sofia Alonso, 3,50
 Pedro de Diego, 1,75
 Aurelio Alonso Garcia, 77,93
 Antonio Moreno Luque, 566,99
 Hermógenes Rodriguez Tascón, 7,70
 Salvador Cardo Arévalo, 96,83
 Manuel Alonso, 54,25
 Aurelio Benito Landa, 157,50
 José Cabrero Sanchez, 32,66
 Esperanza Riestra, 52,50
 Odón Casillas Laviada, 50,08
 Fautino Alvarez Vizcaino, 3,50
 Virtudes Esteban Calderón, 3,30
 Ramón Arenas Ardavin, 96,83
 Josefa Martinez, 1,75
 Ernestina Fernandez, 1,75
 Pura Rodriguez Onis, 1,75
 Joaquín Caldevilla, 52,50
 Bernardo Alvarez Diaz, 95,08
 Manuel Fernandez, 5,25
 Antonio Iglesias Meijanes, 16,56
 José Galán Arbesú, 128,33
 Hermínia Feito Alvarez, 165,08
 Manuel Hevia Fernandez, 166,83
 Carlota Alvarez Diaz, 1,75
 Tristán A. Argüelles, 13,67
 Elvira A. Menendez, 9,91
 Primitivo Garcia, 5,25
 Inocencio Garcia Benito, 9,91
 Mariano Palacios Hevia, 26,25

Luis Fernandez Cañedo, 75,83
 Rosalía de la Banca Casas, 5,25
 Maria Sanchez Hevia, 1,75
 Luzdivina Garcia Viejo, 5,25
 Baldomero Fernandez Fernandez, 3,50
 Angela Diaz Menendez, 7,35
 José Gonzalez Quirós, 60,08
 Enrique Fernandez Arango, 26,25
 Francisco Garcia Velarcetu, 13,06
 Arturo Cimadevilla Fernandez, 20,06
 Jenaro Garia Martinez, 30,63
 José Sanchez, 14,81
 Bernardino del Moral Rodriguez, 5,25
 Miguel Laviada, 65,33
 María Gonzalez Gonzalez, 24,50
 Asunción Vega Granda, 60,08
 Isabel Villanueva, 5,25
 José Inclán, 5,25
 Antonio M Encina, 5,25
 Ramón Carbajal, 26,25
 Laura Castrosi, 3,50
 Cristiniano Fernandez, 7,00
 Pilar Pumares, 49,00
 Florencio Valdés, 40,25
 Manuel Fernandez, 49,75
 Amador Fernandez, 14,81
 Benjamina Alvarez, 9,91
 Angela Quirós, 3,50
 Encarnación Martinez, 5,25
 Eleuterio Camero, 5,25
 Brígida Alonso Gonzalez, 3,50
 Francisco Garcia Suarez, 5,25
 Vicente Gonzalez Mate, 5,25
 Félix Garcia Gonzalez, 26,25
 Isidoro Rama Vitrián, 30,63
 José María Ramos Roza, 1,75
 Timotea Fernandez Acebal, 24,50
 Julián Montaña, 5,25
 Dolores Gonzalez Diaz, 24,50
 Abraham Alonso Diaz, 26,25
 José Gonzalez Garcia, 9,91
 Emeterio Fariñas, 15,16
 José Cuartas Cuartas, 15,16
 Manuel Lopez Diaz, 60,08
 Pío Berrocal Lerusa, 3,85
 Alvaro Fernandez Rusto, 7,00
 Peregrina Suarez, Garcia, 3,50
 Justa Alvarez Cienfuegos, 3,50
 Agustín Vigil Suarez, 2,81
 Arturo Diaz Iglesias, 3,50
 Francisco Lopez San Nicolás, 26,25
 Casildo Larios, 50,75
 Juana Lopez Cuervo, 98,00
 Leonardo L. Panda, 5,25
 Luis Almaraz Roa, 5,25
 Rufino Lavandera Valdés, 27,41
 Aurora A. Rodriguez, 24,50
 Celestino Alvarez Fernandez, 29,75
 Manuela A Menender, 9,91
 Ramón Corsino Ruiz Agudo, 5,25
 Tomás Rosa Garcia, 26,25
 José Navarro Villalta, 3,50
 Joaquín Corujo Posada, 31,50
 Melquiades A. Cienfuegos, 26,25
 Manuel Nuñez, 50,75
 Columbiado Mandrado, 9,91
 Manuel del Río Marcos, 60,08
 José Mendoza Carmona, 98,53
 Carolino Rodriguez Herrera, 60,08

Y para conocimiento de los interesados de ignorado paradero y surta efecto la providencia de apremio de que se hizo mérito, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo, a 4 de Agosto de 1933.—El Agente-Recaudador, Camilo Alvarez Longoria.

Sección judicial

Juzgado de Castropol.

El Juez de primera instancia interino del partido de Castropol
 Hace público: Que en este Juzga-

do se tramita denuncia formulada por Benigno Rodriguez Quintana por extravío de siete títulos serie A. de la deuda perpétua 4 por 100 interior, de quinientas pesetas nominales cada uno, números 685.097 al 103, que según manifiesta aquél eran de su propiedad.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 550 del Código de comercio, señalándose el término de diez días para que el tenedor ó tenedores de los expresados títulos puedan comparecer ante este Juzgado á hacer uso del derecho que les otorga dicho Código.

Dado en Castropol, á once de Julio de 1933.—Perfecto Alvarez.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez.

R. al núm. 2.394

Juzgado de Gijón

Cédulas de emplazamiento

Por la presente y a virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón, en demanda promovida por doña Soledad Carrió Menendez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Mareo, en este término judicial, representada por el Procurador don José Suarez Rodriguez y defendida por el Letrado don Tomás Martinez, contra don Luis Menendez Molleda, cuyo domicilio actual se desconoce, mayor de edad, sin profesión conocida, sobre divorcio.

Se cita al demandado don Luis Menendez Molleda, en ignorado paradero y emplázasele para que dentro del improrrogable término de veinte días, se persone en autos y conteste en forma la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso, seguirá el juicio adelante en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario habilitado, Adolfo Mori.

R. al núm. 2.420

En virtud de lo acordado por el señor don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de este partido, en providencia del día de ayer dictada en juicio de divorcio que promovió el Procurador don Eduardo Castro, en nombre de doña Josefa Núñez Alonso, mayor de edad, casada y de esta vecindad, contra su esposo don César Menendez Gonzalez, mayor de edad y cuyo domicilio y residencia se ignora, sobre divorcio por causa legítima, por la presente se emplaza a dicho demandado don César Menendez Gonzalez, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda, proponiendo en su caso, la reconvencción, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, quedando a su disposición en Secretaría las copias simples presentadas.

Gijón, tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial P. H., Hermenegildo Gonzalez.

R. al núm. 2.417

Juzgado de Mieres

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez del partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Excm. Audiencia Territorial de Oviedo, en el pleito de divorcio seguido ante este Juzgado por don Eduardo Niedo Perez, contra su esposa Oliva Fernandez Fernandez, ésta última ausente en ignorado paradero, se requiere a dicha doña Oliva Fernandez Fernandez, para que al siguiente día de la notificación, haga efectiva la cantidad de trescientas setenta pesetas con treinta y siete céntimos, a que asciende la tasación de costas practicada y aprobada por dicha audiencia, bajo apercibimiento si no lo verifica, de que se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante a cubrir la expresada cantidad.

Y para que sirva de cédula de requerimiento a doña Oliva Fernandez Fernandez, expido la presente en Mieres, a siete Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Augusto Arquer.

Juzgado de Luarca

Don Juan Fernandez Lavandera, Juez de instrucción accidental de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a los testigos Agustín, Jenaro y Abelardo, cuyos apellidos y demás circunstancias personales y vecindad se desconocen, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 43 del corriente año por lesiones causadas a Nicasio Garcia Perez, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Juez.—P. M. de S. S.^a Lic., Carlos Cadavieco.

R. al núm. 2.415

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SANTO ADRIANO

En poder del vecino de Las Carrangas, de este término, Jesús Suarez, se halla depositada una novilla de dos años, color rojo, asta gacha, con una cerrera y un collar de madera.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, a fin de que pueda recogerla dentro de quince días, contados de el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, previo el pago de daños y gastos que haya originado, en la inteligencia de que expirado dicho plazo sin que se haya presentado, se procederá a su venta en pública subasta.

Santo Adriano, 9 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Escuela Tip. de la Residencia provincial.